

### **¿Qué modificaciones dispone la ley de presupuesto 2023-Ley N° 27.701- en lo concerniente a la deducción de gastos de movilidad y viáticos para empleados afectados a transporte de larga distancia?**

Primeramente, es necesario recordar que la parte pertinente del art. 82 de la ley del impuesto a las ganancias estipula que:

- Se considerarán ganancias gravadas las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas como renta de cuarta categoría.
- No obstante, tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, serán deducibles como deducción especial en el marco del art. 86 inciso "a" de la ley del impuesto, en el monto que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o (de no estar estipulados por convenio) los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines se provea al empleado, el que no podrá superar el equivalente al 40% de la ganancia no imponible.
- En relación a las actividades de transporte de larga distancia la deducción no podrá superar el importe de la ganancia no imponible.
- A tales fines deberá considerarse como transporte de larga distancia a la conducción de vehículos cuyo recorrido exceda los 100 kilómetros del lugar habitual de trabajo.

Ahora bien, la ley de presupuesto incorpora por medio del artículo 100 como sexto párrafo del artículo 82 de la ley del impuesto, con vigencia a partir del año fiscal 2022, que tratándose de las actividades de transporte terrestre de larga distancia la deducción no podrá exceder el importe que resulte de incrementar en 4 veces el mínimo no imponible.

FECHA DE NOVEDAD: 28/11/2022